

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 293.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y la Audiencia Territorial de la Coruña, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Efrén Alvarez, en nombre de D. Angel Julio Ceredelo, promovió en el Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia juicio ordinario de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Sarreans, aduciendo como hechos los que sustancialmente son:

Que por compra á D. Eladio Vázquez Quiroga, es dueño su representado de una casa-habitación compuesta de planta baja y un piso alto, sita en el pueblo de Sarreans, que linda por Este y Sur con callejón ó terreno de servicio para esta casa y la contigua de María Cid; Oeste, Casa de María Cid, y Norte, patio de servicio de varias casas, incluso la de que se trata, y casa de Angel López.

Que así deslindada la casa, la adquirió su representado, según escritura pública, cuya copia fehaciente se acompañaba, y en tal sentido se halla en posesión quieta y pacífica

del inmueble, con inclusión del patio con el cual linda y el callejón ó terreno de servicio que forma los linderos Este y Sur, los cuales callejón y patio poseía y disfrutaba en condominio, y en esa forma y con tal carácter poseyeron la casa y anejos los predecesores jurídicos del actual propietario;

Que resulta de la descripción hecha, que la casa no linda con la vía pública;

Que el acceso á la misma no es directo sino indirecto, á través de los anejos de la misma, y principalmente, del callejón ó terreno con el cual linda y al cual da la facha principal ó frontis de la misma casa;

Que ésta por su frontis ó fachada que mira al Sur, tiene un cuerpo saliente adosado á la pared principal, que avanza un metro y noventa y tres centímetros sobre dicha pared, y que se halla constituido por la escalera de subida al piso alto y por un balcón que, arrancando del punto en que los tramos de la escalera concluyen, sigue á todo lo largo de la fachada, apoyándose en un muro paralelo á la pared y de menor elevación que ésta;

Que como quiera que la pared de la casa se hallaba ruinosa y en igual parte del expresado muro (así dice) se dispuso el dueño á reedificarlos, y para más fácil acceso de obreros y materiales derribó en parte el muro paralelo y exterior á la pared;

Que el Ayuntamiento, invocando preceptos inaplicables de las Ordenanzas municipales, acordó suspender la obra, á pretexto de que lindaba con la vía pública y no se había solicitado autorización, é impuso una multa;

Que el propietario recurrió á la Corporación municipal, exponiendo

que la casa no lindaba con la vía pública, sino con propiedades particulares y por tal razón y por no tratarse más que de reedificar lo ruinoso según la línea de antiguo existente, no se había creído obligado á pedir autorización y se creía exento de ello, pues el artículo de las Ordenanzas municipales que se invocaba por el Ayuntamiento era aplicable tan sólo á las edificaciones que hayan de dar frente á la vía pública, en méritos de lo cual, solicitaba la reforma del acuerdo, y que ante los perjuicios que la suspensión le irrogaba, interesaba á la vez la correspondiente autorización;

Que el Ayuntamiento, en vista de este recurso, acordó, con fecha de 16 de Octubre anterior, que se entendiese autorizada la obra, pero á condición de retirar la pared más exterior un metro 93 centímetros para que quedase toda la casa formando alineación recta con la casa de María Cid, y

Que el Ayuntamiento, como se observaba con la lectura del acuerdo, cuyo traslado acompañaba, calificaba indebidamente de vía pública lo que es de propiedad particular, como el callejón ó terreno propio de la casa del demandante y de la de María Cid, y por otra parte, sin que hubiese mediado la correspondiente expropiación, priva al dueño del terreno comprendido entre la pared exterior ó antigua y la que impone la alineación de la casa de María Cid, esto es, del espacio cerrado por el muro sobre el cual estaba apoyado el balcón, espacio que, cerrado como estaba, formaba parte integrante de la casa, teniendo puerta al patio y callejón para utilizarlo directamente desde el exterior.

En méritos de los hechos aduci-

dos y de los fundamentos de Derecho alegados en la demanda, solicitase en la súplica de ésta que el Juzgado declare en su sentencia:

1.º Que el terreno sobre el cual está edificada la casa propiedad del demandante es todo él de dicho demandante, así como el inmueble urbano en su integridad;

2.º Que igualmente es de propiedad particular, y sobre él goza el demandante la condición de condueño, el callejón ó parcela de terreno con que linda dicha casa por los aires Este y Sur;

3.º Que los acuerdos del Ayuntamiento de Sarreans, ya expresados, en cuanto limitan el derecho que sobre esos terrenos y finca tiene el demandante, deben ser anulados y dejados sin efecto ni eficacia alguna;

4.º Anular de hecho en la indicada sentencia dichos acuerdos en la parte que impiden al indicado propietario reedificar siguiendo la línea de su anterior edificación y obligar á retirar el muro ó pared, perdiendo parte de la edificación ó casa antes existente, y

5.º Condenar al Ayuntamiento de Sarreans á que abone los perjuicios causados con los acuerdos mencionados y al pago de las costas. Por otrosi se pedia la suspensión del acuerdo de 16 de Octubre anterior, alegando que no habian pasado treinta días desde la notificación al demandante;

Que á la demanda se acompañó la escritura de adquisición, entre otras fincas, de la casa á que se refiere la demanda; y el traslado en oficio, de fecha de 30 de Octubre, del acuerdo del Ayuntamiento, de 16 del mismo mes, en que se consigna que el Ayuntamiento acuerda conceder la

autorización solicitada, pero con la expresa condición de que el frontis de la pared forme línea recta con la de María Cid, para lo cual debe retirarse por la parte del Sur un metro 93 centímetros, matando así, dice el acuerdo, el pronunciado ángulo que antes hacia sobre la vía pública, porque así lo exige, además del ornato público, la comodidad del vecindario que por dicha vía tiene que transitar;

Que presentada la demanda en 29 de Noviembre, el Juez accedió á la petición del otrosi respecto de la suspensión del acuerdo de 16 de Octubre, y emplazó para contestar la demanda al Alcalde y al Síndico del Ayuntamiento de Sarreans;

Que al contestar la demanda el Síndico, adujo, entre otros particulares, que el callejón conocido por la calle de Barrio del Rodicio, con que linda la casa en que el demandante ejecutaba la obra suspendida, es de uso público, transitando por él toda clase de personas cuando lo estimen conveniente; que el ser de uso público se demuestra con la misma confesión del demandante, que en escrito dirigido al Ayuntamiento había manifestado que la casa lindaba por el frontis con terreno de la misma, gravado con servidumbre para la casa de María Cid y paso de pie durante parte del año para el público; y que por el art. 84 de las Ordenanzas municipales de Sarreans, «se prohíbe ejecutar obras en el frente de las casas hacia una ó varias calles sin previa autorización del Ayuntamiento, la cual se solicitará del mismo, acompañando un plano de las que se proyectan»;

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Sarreans, que también había sido emplazado, representado por el Procurador, compareció á su vez, entablado excepción dilatoria de falta de personalidad en él, por no tener la representación de la Corporación municipal que corresponde al Síndico;

Que el Juez acordó no haber lugar á tener por parte en los autos al compareciente, ni á substanciar la excepción dilatoria que proponía, y que se estuviese á lo acordado en providencia anterior, en que se tuvo por contestada la demanda, á virtud de haber comparecido en forma el Ayuntamiento, representado por el Procurador Síndico;

Que entablado recurso de reposición contra la providencia en que se acordó no haber lugar á tener á la representación del Alcalde por parte

en el pleito, el Juez dictó auto en que se denegó la reposición de dicha providencia;

Que interpuesta apelación en ambos efectos de este auto, por el que había solicitado la reposición, se tuvo por interpuesta para su día;

Que la representación del Síndico promovió incidente de previo pronunciamiento en solicitud de que se declarase nula la providencia en que se declaró no haber lugar á admitir la contestación presentada por el Alcalde, y á que éste fuese parte en el asunto principal;

Que sustanciado el incidente, con suspensión del curso de la demanda principal, dictó sentencia el Juez en el sentido de no haber lugar á declarar la nulidad de la providencia de que se trataba;

Que á virtud de apelación contra esta sentencia, se elevaron los autos á la Audiencia Territorial de la Coruña, ante la que compareció únicamente la representación del Síndico;

Que el Gobernador de Orense, á virtud de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Sarreans, y de conformidad con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, y entablada la contienda de jurisdicción, se declaró por Real decreto de 18 de Abril de 1911, mal suscitada la competencia, no haber lugar á decidirla y lo acordado;

Que el Gobernador requirió de nuevo á la Audiencia, aduciendo, respecto del asunto, que la competencia se entabla con el exclusivo objeto de amparar al Ayuntamiento en los derechos que á los Municipios concede el art. 72 de la ley Municipal;

Que alegado por ambas partes el derecho de propiedad, antes de substanciarlo, en favor de algunos de ellos (lo que incumbe exclusivamente á los Tribunales), procede dejar expedita á la Administración el ejercicio de sus facultades y atribuciones que invadirían los Tribunales al sostener la competencia suscitada á este único efecto;

Que únicamente reconocidos y aceptados los derechos que asisten al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 171 de la ley Municipal, sería el momento oportuno de abandonar á los Tribunales el derecho á discernir el carácter público ó privado de la propiedad debatida;

Que el derecho á suscitar la competencia nace en el incidente original, ni con el derecho á dilucidar el carácter de la propiedad que invocan ambas partes (asi dice el oficio

inhibitorio), sino exclusivamente en el preferente que asiste al Ayuntamiento de ejercitar las facultades que la ley Municipal le confiere, y al que debe subordinarse como secundaria la cuestión de propiedad, pues, de lo contrario, se sustraerían al conocimiento de la Administración cuestiones de su especial competencia, cercenándole facultades y atribuciones que le son peculiares y privativas;

Que al contestar la demanda, el Síndico sostiene no sólo el derecho de propiedad por parte del Municipio, sino que implícitamente impugnaba la competencia y se oponía á la ingerencia de los Tribunales en asunto privativo de la Administración, y

Que no estando determinado por los Tribunales, ni pudiendo discernir ésta previamente á cuál de las partes asiste el derecho de propiedad, debe éste, mientras tanto, estimarse como público, y, por lo tanto, comprendido el caso de la demanda en el art. 172 de la ley Municipal;

Que la sala de lo Civil de la Audiencia de Coruña dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para conocer de los autos originados por la demanda, acerca de propiedad de terreno en que está edificada una casa, y de un callejón ó parcela con que linda por los aires Este y Sur, aduciendo principalmente en apoyo de su resolución:

Que en la demanda se pide en sus dos primeros extremos que se declare que el terreno sobre el cual está edificada la casa es todo de la propiedad de Cerredelo, y que igualmente es de propiedad particular, siendo condómino el demandado, el callejón ó parcela con que linda dicha casa por Este y Sur, declaraciones de propiedad que sólo pueden hacer los Tribunales; que estas atribuciones no contradicen lo establecido en el artículo 72 de la ley Municipal, por cuanto al Ayuntamiento queda expedita su facultad de conceder la licencia para construir y de señalar la línea de construcción, pero es indudable que si el señalamiento de la línea de construcción como parece desprenderse de los hechos de la demanda implica que haya de pasar á ser vía pública la que antes no lo era, porque el edificio hoy en ruinas ocupe un perímetro de terreno que al seguir la dirección ahora impuesta resulte reducido en sus dimensiones, no puede privarse al propietario de esa parte de solar sin que se tramite y resuelva el oportuno expediente de expropiación for-

zosa y el determinar si el demandante es ó no propietario del terreno que dice, uno como dueño exclusivo y otro como condómino, es declaración que sólo compete hacer á los Tribunales ordinarios, y que el acuerdo de 16 de Octubre de 1910 crea perjuicios á los derechos civiles de D. Angel Cerredelo, dada la relación de hechos de la demanda, y, por consiguiente, el caso está comprendido en el artículo 172 de la Ley Municipal;

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insitió en el requerimiento, resultando de lo expuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgando, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que en su párrafo 1.º establece: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Angel Julio Cerredelo contra el Ayuntamiento de Sarreans;

2.º Que la demanda, en cuanto solicita se declare que el terreno sobre que está edificada la casa á que se refiere es todo él del demandante, así como dicha casa en toda su integridad, y que igualmente es de propiedad particular, y sobre él goza el demandante la condición de condeño, el callejón ó parcela de terreno con que linda dicha casa por los aires Este y Sur, plantea cuestiones de propiedad que á los Tribunales ordinarios corresponde exclusivamente resolver;

3.º Que refiriéndose el artículo 84 de las Ordenanzas municipales de Sarreans, tal como se le consigna en la contestación á la demanda, á la prohibición de ejecutar sin autorización del Ayuntamiento obras en el frente de las casas hacia una ó varias calles,

al mandar el Ayuntamiento suspender las obras comenzadas por el demandante en su casa y autorizarlas después con la condición de que retirase la pared hacia dentro un metro 93 centímetros, ha podido lesionar sus derechos civiles si el terreno á que da dicha pared es, como el demandante supone, de su propiedad particular y no calle pública y el precepto de las Ordenanzas no autorizaba, por tanto, la limitación impuesta en el derecho á edificar;

4.º Que solicitada de los Tribunales la anulación de los expresados acuerdos, al mismo tiempo que se pide la declaración de ser de propiedad particular el terreno ó callejón contiguo á la casa, está autorizada, á virtud de lo expuesto en el Considerando anterior, por el artículo 172 de la ley Municipal, dicha petición de nulidad, y

5.º Que asimismo tienen competencia los Tribunales para resolver acerca de los perjuicios causados por dichos acuerdos, como consecuencia de sus atribuciones para entender en la nulidad de los mismos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 250.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Zael (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 25 de Noviembre próximo, bajo la Dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 18 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del día 11 de Septiembre de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real

decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Olmos, Inspector de 1.ª enseñanza, Arquitecto provincial, Doñate, Inspector de Sanidad, Santos, Gil, Sras. Varona, Unturbe y Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría, se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Conceder quince días de licencia para que pueda contraer matrimonio á D. Benito Tapia y Tapia, Maestro de Tórtoles de Esgueva; y otros quince para que pueda examinarse en Valladolid á D. Mariano Marcelliano Martín, Maestro de Castrillo Solarana.

Admitir la renuncia: Por enfermo, á D. Godofredo Gómez, del nombramiento para Maestro interino de Casanova; por tener que marchar á Madrid, á D.ª Cándida Ocón, interina de Huéspeda; por recientes desgracias de familia, á D. Fulgencio Cavia, nombrado interino de Moncalvillo de la Sierra, y por ausentarse á la República Argentina á D.ª Adelaida Somovilla Gutiérrez, interina de Villaescusa del Butrón.

Trasladar á la Comisión provincial el oficio del Alcalde de Palacios de la Sierra, pidiendo que vaya el Sr. Arquitecto provincial para reconocer las obras de la nueva escuela.

Quedar enterada: De que los Inspectores de Alava y Burgos, han enviado las relaciones de edificios escolares defectuosos, debiendo por la Secretaría remitirse al Rectorado la relación general pedida tan pronto como la envíen los Inspectores de Vizcaya y Lerma; de la clausura de las Escuelas de Belorado y Quintanilla del Coco por existir el sarampión, y de la certificación referente á la Escuela de Peones, Ayuntamiento de Amaya.

Cursar al Rectorado, proponiendo el sobrecimiento, el expediente contra D. Tomás Blasco, Maestro de Torrecilla del Monte.

Ordenar á la Junta local de Adrada de Haza que facilite á la Maestra casa decente y capaz para sí y su familia.

Conceder autorización á D. Emilio Lomas, Maestro interino de Nocedo, para que pueda hacer oposiciones á

Escuelas en Valladolid, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de Abril de 1908 y 31 de Enero de 1910.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las seis de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julian Lacle.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santa Inés

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre de 1912.

El día 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento, acordando designar el domingo de cada semana, y hora de las siete, para celebrar las sesiones ordinarias.

El 4 se formó la lista de compromisarios para la elección de senadores, y que se exponga al público por el tiempo reglamentario.

El 7 se formó el alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual, y acto seguido se dió cuenta de los funcionarios de este municipio para que á cada uno se le guarden todas las consideraciones y preliminares que á su clase corresponda; también se acordó anunciar dos plazas vacantes de guardas municipales jurados y de recaudador municipal; igualmente se acordó publicar un bando de buen gobierno y constituir las comisiones permanentes en cumplimiento del art. 60 de la ley; se nombró á D. Nemesio García y don Bernardino Asturias, guardas municipales interinamente, y formar el plan de aprovechamientos forestales de leñas y pastos.

El 14 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se acordó señalar fiesta local en este término municipal el día 21 del actual, en honor de la Virgen y Martir Santa Inés; conceder una parcela de terreno sobrante en la vía pública al vecino Juan Urien, colindante á su casa, y formar la lista de los vecinos que tienen derecho á formar parte en la Junta municipal.

El 18 se acordó señalar el día 20 para la formación del reparto de consumos y municipales.

El 21 se procedió al sorteo de la Junta municipal.

El 26 se procedió á la rectificación del alistamiento, y se acordó arreglar el portal de la casa Consistorial y el del Médico titular.

El 4 de Febrero se verificó la rec-

tificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 11 se acordó nombrar guardas municipales jurados á D. Nemesio García y D. Bernardino Asturias y Recaudador municipal á D. Bernardo Tomé Merino.

El 18 se verificó el sorteo de los quintos y se acordó señalar el día 28 del actual para la recaudación del trimestre de consumos y municipales.

El 25 se acordó nombrar tallador y pesador, y citar á los Sres. ex-Concejales para que formen parte en la sesión de la clasificación y declaración de soldados.

El 28 se acordó aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento D. Mariano Martínez Pardo.

El 3 de Marzo se acordó acotar los prados, lindes y veredas para toda clase de ganados, y proceder á la clasificación y declaración de soldados.

El 10 se acordó nombrar peritos y tasador para fallar los expedientes de pobreza que quedaron pendientes.

El 17 se acordó relimpiar los árboles de las choperas tituladas la Paul y Vallejos, y la revisión de excepciones.

El 24 se acordó anunciar al público la falta de respeto que se observa en los jóvenes en la Iglesia y en las calles.

El 31 se acordó admitir la instancia suscrita por el mozo Marciano Urien Arnaiz, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.

El 7 de Abril se acordó nombrar una Comisión compuesta de D. Aniceto García y D. Aniceto González, para recoger de la Tesorería de Hacienda el talón de inscripción que corresponde á este pueblo.

El 14 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó autorizar á don Mariano Martínez Pardo para recoger los valores de inscripciones que corresponde á este pueblo, de la Tesorería de Hacienda.

El 28 se aprobaron las cuentas del ejercicio de 1911.

El 5 de Mayo se acordó señalar fiesta local en este pueblo para el día 9 del actual, al objeto de solemnizar la fiesta de San Gregorio y bendición de campos, y que se acote el monte para toda clase de ganados desde el camino de los Mence-reanos para abajo.

El 12 se nombró un comisionado del seno de este Ayuntamiento, para

que se presente á la capital el día 13 del actual al juicio de exenciones.

El 19 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El 22 se nombró una comisión compuesta de un Presidente, dos peritos y dos azadoneros, para reconocer los mojones de villa y tierra de Lerma, y formar las ternas para la renovación de la Junta de primera enseñanza.

El 26 se acordó desacotar los prados, lindes y veredas de este municipio para toda clase de ganadería destinada á la agricultura é industria, y desestimar las instancias suscriptas por D. Lorenzo Urien y Victoria Sanz, en solicitud de una parcela de terreno sobrante en la vía pública, colindante á sus propiedades, por creer conveniente dicha parcela para el bien público; tambien se acordó verificar el pago de consumos por D. Deogracias Barbero Montes, del día 30; se declaró soldado condicional al mozo Marciano Urien Arnaiz, por haber justificado en forma legal la excepción alegada el día de la clasificación y declaración de soldados, como comprendido en el caso 1.º art. 87 de la Ley.

El 2 de Junio se autorizó al Ayuntamiento de Lerma para que solicite un crédito de 11.648 pesetas 44 céntimos, que pertenece á la comunidad de la villa de Lerma, que se halla en la Tesorería de Hacienda, y desacotar las veredas de entre los sembrados para el jueves próximo y domingo, quedando cerradas dichas veredas.

El 9 se acordó comunicar al vecino Victor Asturias, para que retire de los prados los ganados cerriles que están bajo su custodia.

El 16 se nombró á D. Hipólito Merino y D. Tomás Lozano, Concejales de este Ayuntamiento, para que formen parte en la Junta local de primera enseñanza.

El 22 y 30 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de Julio se aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Santa Inés 8 de Junio de 1912.—El Secretario, Joaquín Ortega.—V.º B.º—El Alcalde, Aniceto Garcia.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

El único propietario á quien afecta la relación rectificadora en el expediente adicional de expropiación de una casa en el término municipal de Espinosa de los Monteros, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas, es D. Alfonso Porras, vecino de dicho Espinosa.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días, sobre sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 17 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salas de Bureba 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuño.

Alcaldía de Valdorros.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Isidro Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Castrillo del Val.

Barbadillo del Pez.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos

que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de Noviembre, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestra de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Noviembre, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de todo pan.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Carbón de cok.

Paja larga.

Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. de cok.

Id. de hulla.

Petróleo.

Para el de Lugo.

Cebada.

Petróleo.

La Coruña 15 de Octubre de 1912.

—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

Molino en arriendo.

Se arrienda uno con dos piedras y demás accesorios en Zazuar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Presidente de la Sociedad «La Nobleza Eléctrica», y bajo el tipo de 1250 pesetas; siendo necesario para tomar parte consignar previamente el 8 por 100 de dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en casa de dicho Presidente el día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana.

1-2